

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0759-1PO2-25

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	
2 Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Madrid Pérez.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de octubre de 2025.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2025.	
7 Turno a Comisión.	Igualdad de Género.	

II.- SINOPSIS

Determinar que corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la implementación de programas de autonomía financiera y fortalecimiento económico, con enfoque de género para las mujeres rurales y ejidatarias, a fin de que participen en actividades productivas sostenibles, para prevenir la violencia y garantizar su derecho a una vida libre de discriminación y desigualdad.





III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 46 TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE AUTONOMÍA FINANCIERA DE LAS MUJERES RURALES	
	ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una nueva fracción VIII al artículo 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, recorriéndose la actual en el orden subsecuente, para quedar como sigue:	
Artículo 46 Ter.	Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:	
I. a la VII.	I. a VII	
No tiene correlativo	VIII. Implementar, en coordinación con las dependencias competentes y con enfoque de género, programas de autonomía financiera y fortalecimiento económico para las mujeres rurales y ejidatarias, que promuevan su acceso al crédito, la capacitación, el emprendimiento y la participación en actividades productivas	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	sostenibles, como herramienta para prevenir la violencia y garantizar su derecho a una vida libre de discriminación y desigualdad;
VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
	TRANSITORIO.
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Luis Santos Galindo.